

# Acta N°6

## Comisión Ad-Hoc

En Talca, a las 15:30 horas del día 16 de diciembre de 2021 –en modalidad telemática - se inicia la cuarta sesión de la Comisión Ad-hoc, presidida por Sr. Rodrigo Palomo y como Secretario de Actas, Sr. Gustavo Rayo, acompañados por la Directora General de Estatutos, Sra. Gilda Bravo y con la asistencia de los siguientes integrantes de la comisión:

### **MIEMBROS DE LA COMISIÓN:**

- Sr. Brayan Cáceres Painemán
- Sr. Ismael Gallardo Cuadra
- Sr. Rodrigo Herrera
- Sra. María Inés Icaza Pérez
- Sr. Simón Ruiz Lara
- Sr. Henry Varas Concha

### **Excusas:**

Sr. Andrés Maragaño Leveque, Sra. Marcia Vásquez Sandoval, Sra. Carla Toro y la Sra. Leidy García Pérez.

### **Suplencias:**

Sr. Jaime Tapia, Sr. Francisco Monsalve y Sr. John Chalmers.

### **TABLA**

- 1. Aprobación de Actas**
- 2. Título II: Del Gobierno Universitario**

### **DESARROLLO DE LA SESIÓN:**

- 1. : Aprobación de Actas**

Se aprueban las Actas N°3 y N°4.

## 1. Título II: Del Gobierno Universitario

El Presidente introduce la discusión señalando que el Título II regula los órganos unipersonales y colegiados.

Se inicia el Consejo Superior en donde se detalla la descripción e integración, remoción, inhabilidades, incompatibilidades, la dieta, calidad jurídica de consejeros externos. Existen diferencias muy específicas en las funciones. En síntesis, existen diferencias en incluir reglas de elección de consejeros y en funciones específicas.

Continúa con el artículo que dice relación con el Rector o Rectora, en donde las diferencias entre ambos textos radican en las funciones y atribuciones, y en cuanto a la elección, específicamente en el padrón. Sigue con el artículo relacionado al Comité de Gestión propuesto por el Consejo Asesor el que está directamente relacionado con la definición que de los integrantes del Consejo Universitario. En cuanto al artículo referido al Consejo Universitario, las diferencias radican en la integración de éste. Asimismo, existen diferencias mínimas en cuanto a funciones de este órgano colegiado. Respecto a Contraloría, las principales diferencias radican en los requisitos para ser Contralor. Respecto a otras autoridades superiores unipersonales - vicerrectores y vicerrectoras - la diferencia entre ambos textos radica en la individualización, o no, de las distintas vicerrectorías.

Por último, respecto a la Secretaría General no existen diferencias.

Se abre la discusión al Pleno:

- El Sr. Francisco Monsalve agradece el resumen presentado por el Presidente y consulta sobre lo que había quedado pendiente en relación a los requisitos para ser Decano. El Presidente detalla que esto se revisará posteriormente.
- El Sr. Jaime Tapia agradece el resumen presentado por el Presidente e indica que lo complejo de la discusión apuntará a la conformación del Consejo Universitario. Asimismo, señala que las diferencias restantes están relacionadas con artículos que en la propuesta del Consejo Asesor se detallaban ampliamente y que el Consejo Académico decidió asociarlos a una normativa interna.

Se abre una exposición genérica por parte de los miembros de la Comisión Ad-hoc:

- La Sra. María Inés está de acuerdo con lo presentado por el Presidente. Indica que es necesario que prevalezcan en nuestro estatuto Universidad las características propias de una Universidad.
- El Sr. Simón Ruiz indica que, en la propuesta del Consejo Asesor, con la creación del Comité de Gestión, deja en un segundo plano las tareas y funciones que realiza un Decano o Director, reduciendo las funciones y

deberes de éste. Indica que la conformación del Consejo Universitario debe tener en consideración a los Directores y Decanos(as).

- El Presidente señala su visión, en cuanto a que se está viviendo un momento histórico. Se uniforman los espacios de decisión y con la nueva orgánica, existirá participación triestamental y, asimismo, se convierte en un consejo resolutorio y busca distribuir el poder. Sin embargo, indica, que se ha contaminado la figura dado que se ha pensado que los(as) Decanos(as) quieren sacar provecho de esta situación. Les invita a obviar este juicio, toda vez, que esta nueva orgánica está pensada en los nuevos(as) Decanos(as). Hay que resguardar la gobernabilidad de las instituciones, que la participación no se convierta en una traba a la gestión. Es necesario que exista una sinergia directa entre las Facultades y sus representantes en el Consejo Universitario.
- El Sr. Francisco Monsalve comparte lo indicado por el Presidente y comenta que el Consejo Universitario es resolutorio y por esto se creó el Comité de Gestión en el cual podían participar Decanos y Directores de Instituto.
- El Sr. John Chalmers indica que la propuesta presentado por el Consejo Académico logra precisar y afinar el propósito que diseñó en su momento el Consejo Asesor. Amén de establecer su carácter resolutorio, fortalece la paridad. Resulta así, mas clara la propuesta presentada por el Consejo Académico. Por último, señala que es necesario definir normas de inhabilidad en su constitución.
- El Sr. Henry Varas indica que cuando se generó el proceso de estatutos, se habló demasiado de la participación, por cuanto el Consejo Asesor decidió en varias discusiones dejarlo abierto a la comunidad. Indica que al leer las actas extraordinarias en donde el Consejo Académico definió estos puntos, sintió que se eliminaban indiscriminadamente disensos, quedando solo uno consultado a la comunidad que no representaba el trabajo realizado por el Consejo Asesor. Asimismo, considera que la Dirección General de Estatutos no dio lineamientos claros para avanzar en el proceso. Menciona que es grato trabajar en la Comisión Ad-hoc, dado que hay un buen espíritu. Indica que el proceso anterior fue demasiado democrático al principio, sin embargo, se convirtió en un proceso de "caja negra" en donde solo se entregó un documento como resultado. Finaliza mencionado que este es un trabajo que debe perdurar por muchos años, por cuanto es necesario realizar con la responsabilidad necesaria.

El pleno comienza a revisar cada uno de los artículos:

**Artículo 7.- Órganos superiores,** se señala que en ambas propuestas es exactamente igual y además está mandatado por Ley.

Se aprueba por unanimidad.

**Artículo 8.- Consejo Superior**, se señala que ambas propuestas son exactamente iguales, y además está mandatado por Ley.

Se aprueba por unanimidad.

**Artículo 9.- Integrantes del Consejo Superior**, se señala que existen diferencias mínimas, específicamente en el literal “b”, en donde se modifica la redacción y se agrega administrativo “de planta” y a un(a) estudiante de “pre o posgrado”. Asimismo, se indica que las elecciones referidas a este literal serán reglamentadas posteriormente por el Consejo Universitario.

- El Sr Henry Varas indica que al utilizar el termino “planta” se limita la participación eliminando a las contratadas. A lo anterior, el presidente recuerda que en el trabajo realizado por el Consejo Académico solo se pensó en delimitar la participación de funcionarios planta y contrata. Surge como consulta si acaso en la redacción se puede mencionar “planta o contrata” o solo con mencionar “planta” se subentienden ambas. Se propone consultar a la Dirección de Asuntos Jurídicos por la nomenclatura exacta.
- El Sr. Jaime Tapia consulta sobre los estudiantes de postgrado, en específico cómo se relacionan estos con los de pregrado, dado que en el artículo se establece que será uno de ambos. A lo anterior, el presidente señala que en el mismo literal se menciona que ello será definido en los reglamentos.
- El Sr. Francisco Monsalve menciona que debería bastar con definir “planta administrativa” lo que abarcaría ambas denominaciones.
- El Sr. Rodrigo Herrera consulta si es necesario exigir un mínimo de años para integrar el Consejo Superior. A lo anterior, el presidente comenta que esto se puede delimitar en el reglamento respectivo.
- El Sr. Henry indica que los funcionarios administrativos se rigen por el estatuto administrativo y propone que en el caso de los estudiantes existe una convocatoria abierta.
- El Sr. Brayan Cáceres considera que se debe mantener la propuesta del Consejo Asesor, no separar en pre o postgrado, podemos ahorrarnos ese debate. Consulta por la paridad de género en todos los integrantes consignados en el literal “b”.
- El presidente sintetiza los temas trabajados, y consulta acerca de la propuesta de eliminar la referencia a los estudiantes de pre o postgrado.
- El Sr. Simón Ruiz indica que esto se agregó para integrar a los estudiantes de postgrado, estos han reivindicado un cierto derecho a participar de los beneficios de la Universidad. El incluirlos sería un reconocimiento a estos.

- El Sr. John Chalmers se suma a lo indicado por el Sr. Simón Ruiz, sin embargo, consulta si acá se incluye un estudiante de postítulo, capacitación, entre otros, que quizás están desconectados de la realidad universitaria. A ello, el Presidente se pregunta si cabe reconocer como estudiantes, incluso a aquellos que se matriculen en actividades formativas de 2 horas.
- El Sr. Henry Varas considera que la paridad de género podría ir en desmedro del ejercicio de la democracia, dado que es un único cupo. Estima que se deberían priorizar otros criterios en las elecciones. Sugiere que los candidatos sean paritarios, pero no los cupos. El Presidente y el Sr. Simón Ruiz se suman a los comentarios del Sr. Henry Varas.
- El Sr. Ismael Gallardo indica que está de acuerdo y que ese detalle podría definirse al respectivo reglamento.

Se analiza lo plasmado en la propuesta del Consejo Asesor, en cuanto a la reelección y se indica que se eliminó para que no existiera una carrera de consejeros y se pueda dar oportunidad a la mayoría de los miembros de la comunidad. Adicionalmente, se revisa en específico, lo relativo a la reelección hasta un cuarto periodo, indicando que el motivo de agregar esto era dado que había pocas mujeres en las jerarquías mas altas, y mediante estos cambios se podía generar paridad.

**Un participante no identificado en la transcripción** sostiene que intentar una paridad forzada no corresponde, debe prevalecer la apertura de nuevas opciones de desarrollo académico, por sobre intentos forzados, que impliquen un menoscabo a las exigencias académicas.

Es aprobado, por mayoría, el resolver sobre normas eleccionarias a través de reglamentos.

- El Sr. Francisco Monsalve considera que se debe plasmar de manera concisa y sugiere que las normas reglamentarias establecidas en la propuesta del Consejo Asesor sean enviadas al Consejo, como un insumo de interés para la deliberación de este órgano colegiado. El Sr Rodrigo Herrera apoya dicha propuesta.

**Artículo 10.- Remoción**, en la propuesta presentada por el Consejo Asesor se especifica la remoción por acuerdos de los consejeros.

- El Sr Francisco Monsalve indica que lo añadido a la propuesta del Consejo Asesor se establece en el DFL N°4.

El pleno discute si los conceptos definidos en la propuesta tienen una definición clara. Asimismo, se indica que esto aparece en el DFL N°4.

El pleno aprueba la incorporación de este apartado por unanimidad.

**Artículo 11.- Inhabilidades e incompatibles**, existen diferencias mínimas en cuanto a la redacción, en específico, se agrega “y mientras ejerzan sus funciones” instalando temporalidad a la inhabilidad.

El pleno aprueba la propuesta del Consejo Académico por unanimidad.

**Artículo 12.- Dieta de los(as) consejeros(as) que no pertenezcan a la Universidad.**

Se menciona que en el Consejo Académico se discutió la pertinencia del pago, se revisó y aparece dentro de la Ley. Al comparar ambos documentos, solo existe una diferencia en el Consejo Superior en donde se establece un tope máximo.

Se abre la discusión al pleno:

- El Sr. Francisco Monsalve consulta la razón de la eliminación por el Consejo Académico del tope mensual máximo. A lo anterior, el presidente comenta que no lo recuerda, más bien indica que la discusión se centró en si eliminar o no el artículo completo.
- El Sr. Simón Ruiz menciona que éste es el único punto en donde el Consejo Académico va contra el estatuto. Después de una larga discusión liderada por el Sr. Ismael Gallardo, se analizaba la reducción de los estipendios de los consejeros del Consejo Superior, por eso se incluye un tope de 8 unidades tributarias mensuales, independientemente del número de sesiones.
- El Sr. Rodrigo Herrera recalca que este tope se definió para no politizar las sesiones.
- El Sr. Henry Varas menciona que al parecer ambas propuestas apuntan a lo mismo. Corresponde entonces mejorar la redacción.
- El Sr. Ismael Gallardo indica que el cálculo de que se revisó en el Consejo Académico se basaba en que es un cargo honorífico, por cuanto es motivo de prestigio. En cuanto al cálculo, detalla que en tres años significarían 210 millones de pesos. No parece prudente, si consideramos, que en oportunidades, debemos dar batallas por un contrato de 1,2 millones de pesos.
- El Sr. Francisco Monsalve está de acuerdo con el Sr. Henry Varas, dado que al leer rápidamente la propuesta del Consejo Académico podría ser interpretado como la eliminación de un tope. Sin embargo, éste está plasmado. Consulta qué podría pasar si uno contraviene la Ley, dado que el tope está explícitamente en la Ley 21.094 Artículo N°15.
- El Sr. John Chalmers indica que no estamos superando el máximo. El Sr. Francisco Monsalve indica que se está dando como valor máximo ocho UTM, y concuerda con que exista un máximo. El Sr. John Chalmers menciona que el máximo no es un imperativo, la ley no dice que se debe cumplir con el máximo.

- El Sr. Francisco Monsalve plantea el escenario, conforme al cual, un consejero no estuviese dispuesto a participar en esta instancia, dado el tope máximo de 20 UTM. A lo anterior el Sr. John Chalmers y el Sr. Jaime Tapia responden que no podría participar.
- El Presidente recuerda que la propuesta del Consejo Asesor es exactamente igual al de la Ley 21.094.
- El Sr. Henry Varas consulta si se puede solicitar el apoyo de la profesional de la Dirección de Asuntos Jurídicos para que los aconseje sobre esto.
- El Sr. Ismael Gallardo recuerda que esta discusión se dió en el Consejo Académico.
- El Presidente asume que hay dos opciones: preguntar a la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre el tema o bien, zanjar la discusión en esta comisión, y que el Ministerio de Educación, plantee luego sus observaciones.
- El Sr. Francisco Monsalve indica que se podría plasmar la versión del Consejo Académico y esperar que se pronuncie el Ministerio.

La versión del Consejo Académico es aprobada por unanimidad.

**Artículo 13.- Calidad jurídica de los(as) consejeros(as) que no pertenezcan a la Universidad.** No existen diferencia entre ambas propuestas.

Se retira el Sr. Jaime Tapia.

**Artículo 14.- Funciones del Consejo Superior.** Existen diferencias mínimas, entre ambos textos. En específico, en el literal “e”, solo se modifica su redacción. Adicionalmente, en la propuesta del Consejo Académico se agrega un nuevo artículo referido a la creación y supresión de programas de pre y postgrado. Lo cual es acogido por el pleno.

En cuanto al literal “f” de la propuesta del Consejo Académico se añade un apartado sobre la declaración de bienes de especial interés institucional, materia ya establecida en el DFL N°4. Se incluye en la propuesta.

Los literales siguientes son exactamente iguales “g”, “h”, “i”, “j”, asumiéndose como texto definitivo.

En cuanto al literal k, en la propuesta del Consejo Académico se agrega información sobre las bases administrativas de las licitaciones. La Sra. María Inés indica que se agregó a solicitud de la Decana(s) Patricia Rodríguez. Posteriormente, se envió la propuesta a las distintas Vicerrectorías, y desde ahí se aceptó. Se consulta al pleno si se agrega lo presentado por el Consejo Académico.

- A lo anterior el Sr. Gustavo Rayo, consulta, qué sentido tiene que el órgano colegiado deba discutir sobre la designación de auditores, a lo que se

responde que esto está en la ley y lo conversado apunta a las bases de licitación. Adicionalmente, pregunta si esto entorpecería el proceso o no, dado que la autoridad unipersonal que solicita esto lo hace con el respaldo técnico del contralor.

- El Sr. Simón Ruiz indica que se debería agregar dado que es el órgano que debería validar lo presentado. Lo que es ratificado por el Sr. Rodrigo Herrera dado que da transparencia en el proceso.

La propuesta del Consejo Académico es acogida por el pleno.

En el literal “m”, el Consejo Académico propuso “evaluar periódicamente su desempeño” la gestión del Contralor(a). A lo anterior, el Sr. Francisco Monsalve, consulta sobre los mecanismos establecidos para evaluar el desempeño del Contralor. Asimismo, apoya a la propuesta del Consejo Académico.

A dicha consulta, se señala que corresponde a la Junta Directiva llevar a cabo dicha evaluación, y lo hace a través de informes ejecutivos. El Sr. Rodrigo Herrera se suma a lo acordado y añade que se podría modificar el “periódicamente” a “anual”. Lo anterior es apoyado por los Sres. Simón Ruiz, y Francisco Monsalve. Este último propone como periodicidad “al menos una vez al año”, lo que es acogido por el pleno.

El literal “n” es idéntico en ambas propuestas.

Posteriormente, existen tres literales propuestos por el Consejo Académico. Los tres literales son aprobados por el pleno.

El Sr. Gustavo Rayo menciona que sus comentarios anteriores estaban relacionados con el Consejo Universitario, y declara estar de acuerdo con lo aprobado por el pleno en el literal “k”.

**Artículo 15.- Normas sobre *quórum* de sesiones y de aprobación de materias del Consejo Superior.** No existen diferencia entre ambas propuestas, solo en cuanto a las referencias de los literales.

**Artículo 16.- Funcionamiento interno del Consejo Superior.** Existen pequeñas diferencias en cuanto a quién determinará las normas de funcionamiento interno, se acoge la propuesta del Consejo Académico.

**Artículo 17.- Rector,** existen pequeñas diferencias en cuanto a redacción.

- El Sr. Francisco Monsalve indica que los cambios son mínimos.

Se revisan los disensos y se menciona que es algo que se revisó con la Dirección de Asuntos Jurídicos. Este se refería específicamente a su responsabilidad administrativa, la cual es indelegable.

Se aprueba la versión presentada por el Consejo Académico.

**Artículo 18.- Elección del o la Rector(a).** Dentro de la propuesta del Consejo Asesor se agregan ítems relacionados con el padrón electoral y reglas procedimentales.

- El Sr. Henry Varas indica que dentro de los ítems suprimidos se menciona la reelección que no aparece en la Ley.
- El Sr. Francisco Monsalve menciona que la propuesta presentada por el Consejo Asesor es exactamente idéntica a lo que aparece en la Ley 21.094, artículo 21. Indica que sólo el párrafo dos es añadidos por el Consejo.

El presidente recuerda que los temas relevantes como el que está en discusión se han agregado al estatuto, sin importar si son señalados en otra ley, lo anterior dado la trascendencia de éste.

Se discute el párrafo dos que dice relación con el padrón electoral y, en específico, a que los electores cuenten con al menos 22 horas semanales como jornada en la Universidad de Talca.

- El Sr. Henry Varas consulta si es posible incorporar dentro del estatuto el carácter presencial del mismo. Añade que en la Ley 19.305 que regula la elección del Rector deja claro el padrón, que son académicos de las más altas jerarquías. Se menciona en relación con la primera consulta que el voto es personal, en cuanto a que el elector no puede delegar la responsabilidad en otro. A lo anterior, el Sr. Henry Varas insiste en que se debe agregar la característica de "presencial". El Presidente indica que esto se revisa en el reglamento respectivo y, asimismo, que delimitar puede generar poca flexibilidad en procesos eleccionarios futuros.
- El Sr. Simón Ruiz menciona que incorporar la presencialidad podría ir en contra de leyes futuras. Asimismo, indica que la discusión se desarrollará cuando se defina el reglamento respectivo y se establezcan las distintas ponderaciones.

Se aprueba la versión propuesta del Consejo Asesor por unanimidad.

**Artículo 19.- Causales de remoción del o la Rectora(a).** Existen diferencias solo en el literal f, en cuanto a redacción y alcance de esta.

- El Sr John Chalmers está de acuerdo con la condición de deterioro progresivo (realidad financiera de la institución). A lo anterior, el Presidente indica que da cuenta de un proceso no asociado a la coyuntura.
- El Sr. John Chalmers se pregunta si no cabe sopesar eventuales externalidades que incidan en este deterioro progresivo. Cabría precisar en un apartado que el deterioro esté directamente asociado a su gestión.
- El Sr. Henry Varas menciona que es complejo identificar intencionalidad de hacer daño a la institución. Indica que prefiere la versión del Consejo Asesor.
- El Sr. Gustavo Rayo indica que los procesos electorales son los que califican la gestión de una autoridad. Menciona que se podría evitar este tipo de causales de remoción, dado que es la comunidad quien juzgará los méritos o desméritos de su gestión.
- El Presidente indica que en la Ley de Universidades, en su artículo 22, literal “f” se establece este hecho como una causal de remoción.
- El Sr. Gustavo Rayo, a la luz de lo planteado, concluye, que el Consejo Superior puede superponerse a la comunidad universitaria en la remoción del Rector. Asimismo, indica que es un juicio político que hace el Consejo Superior. El presidente indica que es exactamente igual que la causal de remoción de “notable abandono de deberes”.
- El Sr. Simón Ruiz indica que se puede agregar que no dependa de factores externos.
- El Sr. Gustavo Rayo ejemplificando menciona que las condiciones de la gratuidad y los aranceles referenciales puede ser un factor estructural de deterioro.
- El Presidente propone que se agregue la frase “derivados de su gestión” para finalizar este punto.
- El Sr. Henry Varas señala que es responsabilidad de una Dirección, ser proactiva frente a externalidades, como pandemias, terremotos, entre otros fenómenos. Debe ser capaz de adaptarse a las condiciones que viva en su periodo de Rector, dado que es parte del liderazgo de esta figura, convocar y subsanar esto. Respalda la versión del Consejo Académico.
- El Sr. Francisco Monsalve apoya lo mencionado por el Sr. Henry dado que lo externo va a afectar sí o sí la gestión.
- El Sr. Ismael Gallardo consulta si se puede mencionar “que sea consecuencia del incumplimiento...” dado que podría reforzar lo presentado.

El Presidente sintetiza lo presentado por el Sr. Henry Varas e indica que asociarlo a solo el cumplimiento formal de las obligaciones, es delimitar el liderazgo.

- El Sr. Ismael Gallardo indica que “el derivado de su gestión” es muy amplio.

- El Sr. Henry Varas menciona que con este punto se delega en el Consejo Superior resolver, y juzgará su gestión.
- El Sr. Gustavo Rayo se pregunta si la sola consideración de los estados financieros, puede ser el instrumento a considerar. A lo anterior, el Sr. Henry Varas menciona que los estados financieros son auditados por entes externos, por cuanto puede ser un antecedente para la remoción.
- El Sr. Francisco Monsalve menciona que la palabra gestión abarca todos los tipos de gestión. A lo anterior, el Sr. Henry Varas menciona que aun así es la gestión del Rector.
- El Sr. Gustavo Rayo indica que dado la lógica de los literales anteriores, se debería mencionar. A lo que el Sr. John Chalmers menciona que se puede agregar lo mencionado en el Consejo Asesor, para replicar los otros literales.

El Presidente llama a votar por la última propuesta, aprobado por mayoría.

**Artículo 20.- Subrogación,** No existen diferencia entre ambas propuestas.

## **1. Título II: Del Gobierno Universitario**

### **Párrafo 1° Disposiciones generales**

**Artículo 7.- Órganos superiores.** El Gobierno de la Universidad de Talca será ejercido a través de los siguientes órganos superiores:

- a) Consejo Superior
- b) Rector (a)
- c) Consejo Universitario

A su vez, la responsabilidad del control y de la fiscalización interna estará a cargo de la Contraloría Universitaria.

### **Párrafo 2° Consejo Superior**

**Artículo 8.- Consejo Superior.** El Consejo Superior es la máxima autoridad colegiada de la Universidad de Talca. Le corresponde definir la política general de desarrollo y las decisiones estratégicas de la Universidad, velando por su cumplimiento, de conformidad a la misión, principios y funciones de la Institución.

**Artículo 9.- Integrantes del Consejo Superior.** El Consejo Superior estará integrado por:

- a) Tres representantes nombrados por el o la Presidente(a) de la República quienes serán titulados o licenciados de reconocida experiencia en actividades académicas o directivas;
- b) Cuatro representantes de la Universidad nombrados por el Consejo Universitario: Un académico y una académica de las dos más altas jerarquías; y los otros dos restantes deben corresponder a un(a) funcionario(a) administrativo(a) de planta o contrata y a un(a) estudiante de pre o posgrado, respectivamente;

Los representantes señalados en el presente literal, deberán ser elegidos de conformidad al procedimiento establecido en un reglamento dictado por el Consejo Universitario al efecto;

- c) Un(a) titulado(a) o licenciado(a) de la Universidad de Talca de destacada trayectoria y de un reconocido vínculo profesional con la región en que la Universidad tiene su domicilio, nombrado por el Consejo Universitario a partir de una terna propuesta por el Gobierno Regional;
- d) El o la Rector(a) de la Universidad de Talca, elegido de conformidad con este Estatuto.

Los(as) consejeros(as) señalados en los literales a) y c) durarán cuatro años en sus cargos. Por su parte, los(as) consejeros(as) individualizados en la letra b), permanecerán dos años en sus funciones.

La coordinación de la oportuna designación y eventual renovación de las vacantes, así como la supervisión del ejercicio de las funciones de los representantes del o la Presidente(a) de la República señalados en la letra a), estarán a cargo del Ministerio de Educación.

El Consejo Superior se renovará por parcialidades, de acuerdo a las normas establecidas en su reglamento de funcionamiento interno. En ningún caso los consejeros(as) podrán ser reemplazados en su totalidad.

El Consejo Superior será presidido por uno(a) de los(a) consejeros(as) indicados en los literales a) o c), el que deberá ser elegido por los miembros del Consejo. Su mandato durará dos años sin posibilidad de reelección para un nuevo período consecutivo.

Los consejeros señalados en el literal b), contarán en su caso, con fuero, consistente para estos efectos en una inamovilidad de seis meses en el cargo que sirve, después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones de consejeros.

**Artículo 11.- Inhabilidades e incompatibilidades.** Los(as) consejeros(as) precisados(as) en los literales a) y c) del artículo 9 no deberán desempeñar cargos o funciones en la Universidad al momento de su designación y mientras ejerzan sus funciones en el Consejo Superior.

Los(as) representantes indicados(as) en la letra b) del citado artículo no podrán ser integrantes del Consejo Universitario una vez que asuman sus funciones en el Consejo Superior, siendo incompatibles ambos cargos.

Respecto de los(as) consejeros(as) señalados(as) en las letras b) y c) de la referida disposición, regirán, adicionalmente, las demás inhabilidades e incompatibilidades que establezcan las leyes y otras normas de este Estatuto.

En el caso de los(as) consejeros(as) señalados(as) en el literal a) del artículo 9, su régimen de inhabilidades e incompatibilidades se regirán por lo dispuesto en el artículo 13.

**Artículo 12.- Dieta de los(as) consejeros(as) que no pertenezcan a la Universidad.**

Los integrantes señalados en los literales a) y c) del artículo 9 percibirán como única retribución la suma de ocho unidades tributarias mensuales por su asistencia, independientemente del número de sesiones a las que asistan en el mes respectivo. Esta retribución tendrá el carácter de honorarios para todos los efectos legales y se financiará con cargo al presupuesto de la Universidad.

**Artículo 13.- Calidad jurídica de los(as) consejeros(as) que no pertenezcan a la Universidad.** Los miembros del Consejo Superior que no tengan la calidad de funcionario público tendrán el carácter de agente público.

En virtud de lo anterior, les serán aplicables las normas establecidas en el título III del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y los párrafos 1° y 5° del título III y el título V del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

**Artículo 14.- Funciones del Consejo Superior.** El Consejo Superior tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Aprobar las propuestas de modificación del Estatuto de la Universidad, elaboradas por el Consejo Universitario, que deba presentar al o a la Presidente(a) de la República para su respectiva aprobación y sanción legal;
- b) Aprobar, a propuesta del Consejo Universitario, el Plan de Desarrollo Estratégico de la Universidad, así como sus modificaciones y verificar periódicamente su estado de avance y cumplimiento;
- c) Aprobar las políticas financieras y la contratación de empréstitos señaladas en las pautas anuales de endeudamiento;
- d) Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones, debiendo pronunciarse, a lo menos, semestralmente sobre su ejercicio;
- e) Aprobar la modificación de la estructura orgánica de la Universidad, previo informe favorable del Consejo Universitario;
- f) Aprobar la creación y supresión de programas de pre y posgrado previo informe favorable del Consejo Universitario;

- g) Autorizar la enajenación o el gravamen de activos de la Universidad cuando correspondan a bienes inmuebles o a bienes que hayan sido previamente declarados de especial interés institucional. La declaración de bienes de especial interés institucional se sujetará a la normativa y a los procedimientos definidos en un reglamento dictado por el o la rector(a) con aprobación del Consejo Universitario;
- h) Aprobar las plantas académicas y administrativas de la Universidad y sus modificaciones;
- i) Aprobar el valor de la matrícula y de otros derechos cobrados por la Universidad, a propuesta del o la Rector(a);
- j) Aprobar la política de remuneraciones del cuerpo académico y de funcionarios(as) administrativos(as) de la Universidad;
- k) Conocer las cuentas periódicas del o la Rector(a) y pronunciarse sobre ellas trimestralmente;
- l) Aprobar el plan anual de auditorías y ordenar la ejecución de auditorías internas, así como también conocer las bases administrativas de las licitaciones respectivas, previo a su publicación, designar a los auditores externos y solicitarles informes trimestrales;
- m) Nombrar al o la Contralor(a) Universitario(a), evaluar al menos una vez al año su desempeño, y aprobar su remoción, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 29 de este Estatuto;
- n) Proponer al o la Presidente(a) de la República la remoción del o la Rector(a), de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 19 del presente Estatuto;
- o) Remover a los miembros del Consejo Superior conforme a lo previsto en el artículo 10 del presente Estatuto;
- p) Aprobar las ordenanzas, a propuesta del Consejo Universitario;
- q) Nombrar a las y los funcionarios(as) superiores de la Universidad a propuesta del o la Rector(a) y ratificar a los y las Decanos(as) y Directores(as) de Institutos elegidos(as) democráticamente;
- r) Ejercer las demás funciones y atribuciones que señale este Estatuto y la normativa interna y que digan relación con las políticas generales de desarrollo de la Institución.

El Consejo Superior podrá requerir del o la Rector(a) y a través de este de las autoridades colegiadas o unipersonales de la Universidad todos los antecedentes que estime necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y atribuciones.

**Artículo 15.- Normas sobre quórum de sesiones y de aprobación de materias del Consejo Superior.** El Consejo Superior deberá sesionar con la asistencia de, a lo menos, seis de sus integrantes. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los

miembros presentes y, en caso de empate, decidirá el voto del (la) Presidente(a) del Consejo.

Sin embargo, para la aprobación de las materias señaladas en los literales a), b), c), g), n), o), p) y q) del artículo 14, se requerirá el voto conforme de dos tercios de sus miembros en ejercicio. En el caso del literal p), dicho acuerdo se adoptará excluyendo de la votación al afectado. A su vez, el o la Rector(a) no tendrá derecho a voto respecto de las materias señaladas en los literales b), d), k), n) y o) del artículo anterior.

**Artículo 16.- Funcionamiento interno del Consejo Superior.** A través de uno o más reglamentos, el Consejo Superior determinará las normas sobre el funcionamiento interno de este cuerpo colegiado, en todo aquello que no esté previsto en el presente Estatuto.

Sin perjuicio de lo anterior el Consejo deberá sesionar, al menos, de manera trimestral.

**Artículo 17.- Rector o Rectora.** El o la Rector(a) es la máxima autoridad unipersonal de la Universidad y su representante legal, estando a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la Institución. Tiene la calidad de jefe superior del servicio, pero no estará sujeto a la libre designación y remoción del o la Presidente(a) de la República.

El o la Rector(a) tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Dirigir, organizar y administrar la Universidad, según los lineamientos definidos en el Estatuto y las normativas internas;
- b) Presidir el Consejo Universitario;
- c) Supervisar el cumplimiento de las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad;
- d) Otorgar, en términos de la normativa universitaria aplicable, diplomas, títulos y grados académicos, conforme con los requisitos, planes y programas de estudio;
- e) Presentar una cuenta pública anual;
- f) Proponer al Consejo Superior la política de remuneraciones del cuerpo académico y de los(as) funcionarios(as) administrativos(as) de la Universidad, previa aprobación del Consejo Universitario;
- g) Proponer al Consejo Superior el valor de la matrícula y otros derechos cobrados por la Universidad, oído el Consejo Universitario;
- h) Proponer al Consejo Superior el presupuesto anual de la Universidad;
- i) Proponer al Consejo Universitario el número de vacantes de programas de pre y posgrado;

- j) Proponer al Consejo Superior la creación de unidades asesoras de la Rectoría con sujeción a disponibilidades presupuestarias y su supresión cuando sea necesario; previa aprobación del Consejo Universitario;
- k) Proponer al Consejo Superior las plantas académicas y administrativas de la Universidad y sus modificaciones;
- l) Designar y remover a los funcionarios de exclusiva confianza, incluidos los Vicerrectores;
- m) Resolver conflictos de atribuciones en materias administrativas de autoridades de su dependencia, sin afectar las competencias de otros órganos universitarios;
- n) Nombrar al personal académico y administrativo de la Universidad conforme a las políticas definidas y aprobadas por el Consejo Superior y los procedimientos definidos por reglamentos de la Universidad;
- o) Dictar las ordenanzas, los reglamentos, decretos y resoluciones de la Institución, de conformidad al presente Estatuto;
- p) Ejercer la potestad disciplinaria respecto de los integrantes de la comunidad universitaria de conformidad con la ley y reglamentación aplicable;
- q) Proponer al Consejo Universitario el Plan de Desarrollo Estratégico;
- r) Responder de su gestión y desempeñar las demás funciones que la ley y el presente Estatuto le asignen.

**Artículo 18.- Elección del o la Rector(a).** El o la rector(a) se elegirá siguiendo las normas del procedimiento establecido por la Ley N° 19.305, en los términos señalados por el artículo 21, inciso 1° de la Ley 21.094 de Universidades Estatales. En esta elección tendrán derecho a voto todos(as) los(as) académicos(as) con nombramiento o contratación vigente que desempeñen actividades académicas de forma regular y continua en la Universidad.

El voto de los(as) académicos(as) será personal, secreto e informado y podrán ser parte del padrón electoral las(os) académicas(os) que tengan una jornada de al menos 22 horas semanales en la Universidad, de acuerdo con la ponderación establecida por el Consejo Superior.

El Tribunal Electoral Regional conocerá de las reclamaciones que se interpongan con ocasión de la elección del o la Rector(a), las que deberán ser formuladas por a lo menos diez académicos con derecho a voto, dentro de los diez días hábiles siguientes al acto electoral. Contra la sentencia del Tribunal Electoral Regional procederá el recurso de apelación para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, el que deberá interponerse directamente dentro de cinco días hábiles contados desde

la respectiva notificación. Contra la sentencia del Tribunal Calificador de Elecciones no procederá recurso alguno.

El o la rector(a) durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido por una sola vez, para el periodo inmediatamente siguiente.

Una vez electo, será nombrado por el o la Presidente(a) de la República mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación.

**Artículo 19.- Causales de remoción del o la Rector(a).** Serán causales de remoción del cargo de Rector(a) las siguientes:

- a) Faltas graves a la probidad;
- b) Notable abandono de deberes;
- c) Haber incurrido en comportamientos que afecten gravemente el prestigio de la Universidad;
- d) La falta de resguardo a lo señalado en el artículo 2º de la Ley N° 21.094 y de los principios del sistema de educación superior nacional;
- e) Los resultados de los procesos de acreditación, en el caso que la Universidad obtenga una acreditación inferior a cuatro años o la pérdida, a consecuencia del incumplimiento de algunos de los deberes y obligaciones del o la Rector(a), establecidas en la ley y en el presente Estatuto;
- f) Los estados financieros de la Universidad, en la medida que ellos hayan evidenciado un deterioro progresivo que amenace la sostenibilidad institucional, en el caso que lo anterior sea consecuencia del incumplimiento de algunos de los deberes y obligaciones del o la rector(a), establecidos en la ley y en este Estatuto.

**Artículo 20.- Subrogación.** El o la Rector(a) será subrogado(a), en caso de ausencia o impedimento, por quien este(a) designe entre aquellas autoridades superiores unipersonales, de conformidad con el respectivo reglamento.

La sesión finaliza a las 18:50 horas.